



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de abril de dos mil veintiuno.

En firme la liquidación del crédito efectuada, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, *se ordena la entrega a la señora SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO*, en calidad de madre y representante legal de la menor, de los dineros retenidos al obligado por concepto del embargo decretado sobre su salario, y que en lo sucesivo se dejen a disposición del Despacho en razón a la medida cautelar, hasta la concurrencia del valor liquidado. *Efectúese* la autorización al Banco Agrario.

No se accede a la petición del Apoderado Judicial de la demandante de que la medida cautelar permanezca abierta en cuanto al límite de retención, ante una eventual reliquidación, por cuanto es un hecho incierto y de llegarse a presentar, se decidirá en su momento lo pertinente. En su lugar, *se dispone reiterar* la medida al señor Pagador, *requiriéndolo* para que continúe efectuando las retenciones de manera oportuna como fue ordenado, y que la misma se limita a la suma de *dos millones trescientos noventa y siete mil pesos (\$2'397.000,00)*, sin perjuicio de que posteriormente ser modifique esta decisión. *Oficiese*.

Recuérdese al señor *LUIS GREGORIO JAIMES RINCÓN* que el objeto del proceso ejecutivo es el pago de las sumas adeudadas, y por lo tanto debe continuar cancelando la cuota mensual de alimentos en los términos fijados por la Comisaría de Familia de la ciudad en audiencia del 6 de julio de 2020 a favor de su menor hija.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00101-00 ejecutivo alimentos